



## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Nº 136-2022-MIMP-AURORA-DE

Lima, 16 de junio de 2022

### VISTOS:

Las Notas Nº D000382, D000578, D001131, D001201 y D001453-2022-MIMP-AURORA-UAS de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección; las Notas Nº D000242, D000375, D000744, D000797 y D000956 e Informes Nº D000002, D000004, D000014 y D000018-2022-MIMP-AURORA-SGCEM-MCH de la Subunidad de Gestión de los Centro Emergencia Mujer; las Notas Nº D000543 y D000716-2022-MIMP-AURORA-UAP e Informes Nº D000006 y D000008-2022-MIMP-AURORA-UAP-LCV de la Unidad de Atención y Protección; las Notas Nº D000048 y D000091-2022-MIMP-AURORA-SMI e Informes Nº D000004 y D000020-2022-MIMP-AURORA-SMI-CCC de la Subunidad de Modernización Institucional; las Notas Nº D000272 y D000630-2022-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº D000377-2022-MIMP-AURORA-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Firmado digitalmente por BARRIGA OZEJO Betshabet Olga FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.06.2022 10:23:55 -05:00



Firmado digitalmente por GARRIDO RENGIFO Patricia Milagros FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.06.2022 09:58:22 -05:00



Firmado digitalmente por EGOAVIL MAYORCA Maria Antonieta FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.06.2022 16:59:30 -05:00



Firmado digitalmente por SANTIVANEZ ANTO Gisella FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.06.2022 17:03:07 -05:00



Firmado digitalmente por ACEVEDO HUERTAS Angela Maria FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 16.06.2022 18:32:57 -05:00

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-MIMP, se modifica el Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS; disponiéndose en su artículo 1 la creación, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, *el Programa Nacional AURORA*), dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor establece que esta tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; asimismo el literal f) del artículo 5 dispone el derecho a una vida sin ningún tipo de violencia;



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA (en adelante, el *Manual de Operaciones*), que establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 del Manual de Operaciones, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección es la responsable de coordinar y fortalecer la presencia institucional del Programa Nacional AURORA para la provisión de los diferentes servicios especializados en la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como la gestión integral de los Centro Emergencia Mujer a nivel nacional;

Que, en virtud a dichas funciones, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección ha formulado una propuesta de “Lineamientos para la Atención a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”, que tiene como objetivo establecer criterios técnicos para la atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en el Programa Nacional AURORA;

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección ha sustentado la necesidad de garantizar la protección y atención de las personas adultas mayores respecto a cualquier forma de violencia que dañe su integridad física, psicológica y/o sexual; en razón que se configura como un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, por lo que resulta necesario contar con un documento normativo diferenciado que optimice la atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en el Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a través de las Notas N° D000543 y D000716-2022-MIMP-AURORA-UAP e Informes N° D000006 y D000008-2022-MIMP-AURORA-UAP-LCV, la Unidad de Atención y Protección emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de “Lineamientos para la Atención a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”; asimismo, se cuenta con la recomendación y opinión favorable de Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000089-2021-MIMP-DIPAM-LZS;



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Que, con las Notas N° D000272 y D000630-2022-MIMP-AURORA-UPPM e Informes N° D000004 y D000020-2022-MIMP-AURORA-SMI-CCC, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de “Lineamientos para la Atención a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”; y, a través del Informe N° D000377-2022-MIMP-AURORA-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la referida propuesta, la misma que cumple con lo exigido en la Directiva N° 003-2022-MIMP-AURORA-DE “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE;

Que, en ese sentido, se estima pertinente emitir el acto que apruebe los “Lineamientos para la Atención a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”;

Con las visaciones de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, de la Unidad de Atención y Protección, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 003-2022-MIMP-AURORA-DE, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE; y, en uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones de Programa Nacional AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** los “Lineamientos para la Atención a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución y su Anexo a las unidades funcionales del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, para conocimiento y fines.



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

**Regístrese, comuníquese**



Firmado digitalmente por ACEVEDO  
HUERTAS Angela Maria FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.06.2022 18:33:14 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio  
de la Mujer

Programa Nacional  
Aurora

## LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA



Firmado digitalmente por EGOAVIL  
MAYORCA Maria Antonieta FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2022 22:07:34 -05:00



Firmado digitalmente por GARRIDO  
RENGIFO Patricia Milagros FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2022 15:07:25 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIGA  
OZEJO Betshabet Olga FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.05.2022 19:23:41 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIVANEZ ANTO Gisella FAU  
20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.06.2022 17:03:24 -05:00



Firmado digitalmente por  
ACEVEDO HUERTAS Angela Maria  
FAU 20512807411 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.06.2022 18:33:30 -05:00

**PERÚ**Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## **“Lineamientos para la atención a las personas adultas mayores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”**

**Formulado por: Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección**

### **I. OBJETIVO**

Establecer criterios técnicos para la atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante Programa Nacional AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **II. FINALIDAD**

Optimizar la atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en el Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **III. JUSTIFICACIÓN**

Garantizar la protección de las personas adultas mayores respecto a cualquier forma de violencia que dañe su integridad física, psicológica y/o sexual; en razón que se configura como un derecho fundamental que debe ser resguardado por el Estado, encontrándose en correspondencia y sintonía con la normatividad actual vigente y vinculante para el Estado Peruano.

El presente documento permite a los servicios del Programa Nacional AURORA contar con un documento normativo diferenciado que oriente el accionar de los/as profesionales para la atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual.

### **IV. BASE LEGAL**

#### **Marco Normativo Internacional:**

- “La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, ratificada por el Decreto Supremo N° 044-2020-RE.
- “La Convención Americana sobre Derechos Humanos”, aprobada por el Decreto Ley N° 22231.
- “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, aprobado por el Decreto Ley N° 22128.

- “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” - Convención Belém Do Pará, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26583.
- “El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26448.
- La “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” – CEDAW, aprobada por la Resolución Legislativa N° 23432.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Resolución Legislativa N° 13282.

**Marco Normativo Nacional:**

- Constitución Política del Perú de 1993.

**Leyes**

- Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público y modificatorias.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.

**Decretos Legislativos**

- Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla Medidas para la Atención de casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### Decretos Supremos

- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor.
- Decreto Supremo N° 017-2021-MIMP, que aprueba la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.
- Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer y los Establecimientos de Salud para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual.
- Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 003-2019-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla Medidas para la Atención de casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.



- Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que prueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley de protección de datos personales.

### **Otras resoluciones**

- Resolución Ministerial N° 208-2021- MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar -AURORA.
- Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.
- Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, que aprueba la “Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo”.
- Resolución Ministerial N° 328-2014-MIMP, que aprueba los "Lineamientos de Política para la Promoción del Buen Trato a las Personas Adultas Mayores".
- Resolución Ministerial N° 017-2003-MIMDES, que dispone que organismos públicos, descentralizados del MIMDES procedan a priorizar ejecución de proyectos a favor de niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la Directiva N° 003-2022-MIMPAURORA-DE “Gestión de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA”.

### **V. ALCANCE**

Los presentes lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los/las servidores/as que laboran en todos los servicios del Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ámbito de sus funciones y competencias.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 DEFINICIONES:

Para efectos de la comprensión de los presentes lineamientos es pertinente precisar las siguientes definiciones:

**Abandono:**

Falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades, de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psicológica o moral<sup>1</sup>.

**Autonomía:**

Facultad o capacidad que tienen las personas adultas mayores para decidir en forma libre e informada y definir o redefinir e implementar su proyecto o plan de vida, mediante el uso de la razón y libertad en el marco de la autonomía de la voluntad, sin intermediación de la familia, la comunidad o el Estado<sup>2</sup>.

**Atención integral:**

Comprende al conjunto de actividades que tienen la finalidad de permitir a la persona adulta mayor recibir los servicios de promoción, cuidados y protección de la familia, la comunidad y el Estado; que incluye el acceso a los servicios calidad en la atención de salud, educación y formación permanente; servicios jurídicos y sociales que le aseguren mayores niveles de autonomía, participación y protección; así como, poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en el seno de la familia o en centros de atención para personas adultas mayores<sup>3</sup>.

**Buen trato a favor de las personas adultas mayores:**

Aquellas acciones dirigidas a respetar, promover y proteger sus derechos fundamentales, priorizando el respeto a su dignidad, autonomía, cuidado y no discriminación de estas<sup>4</sup>

**Capacidad jurídica:** Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Washington D.C. 15 de junio de 2015. Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, artículo 2, disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

<sup>2</sup> Numeral 6 del Glosario de Términos del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

<sup>3</sup> Numeral 7 del Glosario de Términos del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

<sup>4</sup> Resolución Ministerial N° 328-2014-MIMP que aprueba los Lineamientos de Política para la Promoción del Buen Trato a las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial El Peruano, Lima, 17 de setiembre de 2014.

con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida<sup>5</sup>.

**Discapacidad:**

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las distintas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>6</sup>.

**Discriminación:**

Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada<sup>7</sup>.

**Negligencia:**

Está referido al descuido u omisión en la atención de las necesidades de cuidado de una persona adulta mayor, ya sea voluntaria o involuntariamente, por parte de la persona responsable (implícita o acordada) de su cuidado<sup>8</sup>.

**Persona adulta mayor:**

Se reconoce como una persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años<sup>9</sup>.

**Riesgo:**

Es la probabilidad de ocurrencia de un hecho que ponga en peligro la integridad física, moral o mental de una persona adulta mayor, producto de circunstancias personales, familiares y del entorno. Comprende también la obstaculización del ejercicio de sus derechos<sup>10</sup>.

**Vejez:**

Construcción social de la última etapa del curso de vida, con características propias de cada persona, que se puede conceptuar en tres aspectos:

---

<sup>5</sup> Art 3 del Código Civil Peruano.

<sup>6</sup> Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

<sup>7</sup> Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Washington D.C. 15 de junio de 2015. Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, artículo 2, disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

<sup>8</sup> Resolución Ministerial N° 328-2014-MIMP que aprueba los Lineamientos de Política para la Promoción del Buen Trato a las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial El Peruano, Lima 17 de setiembre de 2014.

<sup>9</sup> Ley No 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicado el 27 de julio de 2021.

- a) cronológico: es el que determina el inicio de la vejez en función del número de años de la persona, siendo en el Perú a partir de los sesenta años.
- b) fisiológico: se conceptúa como la etapa de la pérdida de capacidad funcional, como por la disminución progresiva de la actividad física, mental y emocional; así como, por las dificultades en las respuestas adaptativas al entorno y medio ambiente.
- c) social: concebida según los roles, actitudes y comportamientos asumidos en base a los marcos normativos y culturales de cada sociedad<sup>11</sup>.

### **Violencia:**

Es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las sociedades. Se configura como un abuso de poder y de violación de los derechos fundamentales de las personas. Es la expresión de la intolerancia, basada en nociones erróneas acerca del envejecimiento, valoraciones apoyadas en prejuicios sobre los roles distintos que debe cumplir cada grupo en la sociedad y en estereotipos de género, que justifican la inequidad<sup>12</sup>.

### **Violencia contra las personas adultas mayores:**

Se considera a cualquier acción única o repetida, sea por acción u omisión, que le cause daño de cualquier naturaleza o que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza<sup>13</sup>.

Es la acción en contra de la persona adulta mayor que incluye, entre otros, el abuso y la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, explotación laboral, abuso institucional, negligencia, incluida la expulsión, abandono, sea en el hogar, en establecimientos de salud o penitenciarios, Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, que tenga lugar dentro o fuera del ámbito o grupo familiar o unidad doméstica.

Los hechos de violencia suceden en un contexto de confianza bien sea familiar o de personas cercanas (amigos, vecinos, conocidos, cuidadores). Estas personas próximas suelen ser los principales proveedores de cuidados de las personas adultas mayores. La situación de riesgo se incrementa cuando el entorno familiar está perturbado (situaciones límites de sus miembros, desempleo, frustraciones, situaciones económicas, estrés, entre otras).

---

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Adaptado de la OMS (2003). Nota descriptiva del Maltrato de las personas mayores. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/elder-abuse>. Fecha de consulta 28 de enero de 2020.

<sup>13</sup> Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016.

**Violencia física:**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación<sup>14</sup>.

Son acciones realizadas voluntariamente con la intención de provocar daño o lesiones físicas (corporales). Se reconoce por las marcas que dejan: hematomas, heridas, fracturas de huesos, quemaduras, entre otras y están causadas por sacudidas, empujones, golpes, patadas. Las restricciones de movilidad y confinamientos innecesarios con medios no apropiados, como, por ejemplo, las contenciones realizadas sin las medidas de sujeción recomendadas, o el inadecuado uso de fármacos sin control médico también atentan contra el buen trato de las personas adultas mayores.

**Violencia psicológica:**

Es la acción u omisión tendiente para controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación<sup>15</sup>.

Se puede reconocer cuando hay agresiones repetidas de tipo verbal (gritos e insultos) o gestual, intimidaciones o amenazas que provocan daños psicológicos. La persona adulta mayor puede sentir miedo, angustia, pena, dolor emocional, estrés, entre otros. El aislamiento, la privación o la infantilización son acciones denigrantes que también hieren la autoestima y la dignidad de las personas adultas mayores.

**Violencia sexual:**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran la penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015.

<sup>15</sup> Decreto Legislativo N° 1323 que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y Violencia de Género. Diario Oficial El Peruano, Lima, 06 de enero de 2017.

<sup>16</sup> Decreto Legislativo N° 1323 que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y Violencia de Género. Diario Oficial El Peruano, Lima, 06 de enero de 2017.

Es cualquier contacto físico de índole sexual sin consentimiento que utiliza fuerza, amenazas y que además puede realizarse aprovechando la situación de discapacidad física, psíquica y del deterioro perceptivo cognitivo de la persona adulta mayor.

La persona adulta mayor es utilizada como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Incluye los tocamientos, los atentados contra el pudor, el acoso, la realización de pornografía y la violación.

### **Violencia económica o patrimonial:**

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones<sup>17</sup>:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
6. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
7. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
8. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
9. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

### **Vulneración de derechos:**

Implica impedir, obstaculizar, o no reconocer el pleno ejercicio de derechos de las personas adultas mayores reconocidos en el marco normativo nacional e internacional.

---

<sup>17</sup> Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015 y Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano, Lima, 07 de marzo de 2019.

## 6.2 PRINCIPIOS Y ENFOQUES

### 6.2.1 PRINCIPIOS<sup>18</sup>

#### **Principio de Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores**

Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

#### **Principio de Seguridad física, económica y social**

Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

#### **Principio de Protección familiar y comunitaria**

El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.

#### **Principio de Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor**

Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biopsicosocial, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico.

#### **Principio de intervención inmediata y oportuna**

El personal de atención de los servicios del Programa AURORA, ante un hecho o amenaza de violencia en agravio de personas adultas mayores, desde que se toma conocimiento del mismo, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima<sup>19</sup>

#### **Principio de la Debida diligencia**

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

<sup>18</sup> Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016.

<sup>19</sup> Adaptado del Art. 2 inc 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio<sup>20</sup>.

Implica la obligación de los profesionales de atención de los servicios del Programa AURORA de brindar respuestas efectivas y oportunas que garanticen el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, usuarias del servicio sin dilación. Ello requiere aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre<sup>21</sup>

### **Principio de la No revictimización**

La intervención del personal de atención de los servicios del Programa AURORA no debe en ningún caso exponer a la persona adulta mayor afectada por hechos de violencia al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, reprochan, culpabilizan y afectan su intimidad<sup>22</sup>.

Asimismo, deben identificar y denunciar la inacción de las instituciones responsables y las prácticas que impliquen a las personas operadoras de los servicios de justicia en la revictimización<sup>23</sup>.

## **6.2.2 ENFOQUES**

### **Enfoque de derechos humanos**

Este enfoque se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien por su sola condición de ser humano es titular de derechos, siendo el centro de las diversas esferas de acción del Estado. Parte del principio que las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres y que no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de los derechos y goce de oportunidades. Asimismo, implica reconocer el carácter universal e interdependiente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de justicia, paz y solidaridad<sup>24</sup>.

Dicho enfoque reconoce que el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, constituyen obligaciones primarias del Estado, que son garantizadas por

<sup>20</sup>Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<sup>21</sup> Adaptado del Art 2 inc 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<sup>22</sup> Adaptado Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

<sup>23</sup> Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

<sup>24</sup> Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.



la comunidad internacional; su cumplimiento está protegido por los tratados sobre la materia de los que el Perú es parte, la Constitución Política y la ley impone un deber de progresividad y una prohibición de regresividad.

### **Enfoque de género**

Permite reconocer las desigualdades vividas por hombres y mujeres adultas mayores en toda su trayectoria de vida a nivel personal, familiar y comunitaria, es decir las desigualdades sociales acumuladas históricamente en el curso de sus vidas por razón de su sexo, que ocasionan las actuales brechas en el acceso a oportunidades, recursos y generación de capacidades. Este enfoque propone que varones y mujeres adultas mayores deben tener las mismas condiciones y oportunidades para ejercer sus derechos y busca la eliminación de las desventajas que afrontan las mujeres<sup>25</sup>.

### **Enfoque intergeneracional**

Propone el respeto mutuo y la colaboración entre generaciones, fortaleciendo lazos afectivos, superando mitos y estereotipos atribuidos a la edad, propiciando espacios de intercambio, diálogo, valoración y aprendizaje entre las generaciones de adultos, personas adultas mayores, los y las adolescentes, los niños y niñas<sup>26</sup>.

Este enfoque considera el reconocimiento mutuo entre las generaciones y su capacidad de aprender de manera continua; es decir que, de manera independiente a la edad, las personas tienen algo que enseñar durante todo su proceso evolutivo.

### **Enfoque intercultural**

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Es indispensable que todo servicio público considere los distintos procesos de envejecimiento que presentan los múltiples grupos culturales de nuestro país valorando la contribución de las personas adultas mayores como transmisoras de saberes, valores y tradiciones de nuestra nación<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Adaptado del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicado el 27 de julio de 2021.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

**Enfoque gerontológico**

Considera todas las dimensiones del ser humano (biológico, psicológico y social), así como también el estudio del impacto de las condiciones socioculturales y ambientales en el proceso del envejecimiento y en la vejez, las consecuencias sociales de tales procesos. De esa manera, el enfoque implica reconocer las diferencias particulares de este grupo etario y, por lo tanto, la necesidad de adecuar los servicios para garantizar su pertinencia, promoviendo una vejez digna, activa productiva y saludable<sup>28</sup>.

**Enfoque de discapacidad**

Reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales y las distintas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación en la sociedad. En ese marco, este enfoque permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta, la cual compromete al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su plena y efectiva participación en las diversas esferas de la sociedad<sup>29</sup>.

En el caso de las personas adultas mayores, este enfoque asegura el ejercicio de sus derechos y garantías de la accesibilidad, de los ajustes razonables y del reconocimiento de su personalidad jurídica en las mismas condiciones que las demás personas.

**Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las Personas Adultas Mayores**

Permite analizar las características, condiciones específicas, así como las vulnerabilidades de este grupo etario, propias del curso de vida y su diversidad, con el propósito de diseñar e implementar las medidas necesarias, adecuadas y oportunas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, sin discriminación alguna, fomentando su participación en la sociedad y su empoderamiento como agente del desarrollo<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicado el 27 de julio de 2021.

<sup>29</sup> *Ibidem*

<sup>30</sup> *Ibidem*

### 6.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES<sup>31</sup>

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, entiéndase por Derechos a las siguientes facultades y prerrogativas de las personas adultas mayores. En ese sentido, las personas operadoras de los servicios del Programa Nacional AURORA están en la obligación de informar, respetar y promover los siguientes derechos a:

- a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
- b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.
- c) La igualdad de oportunidades.
- d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo con sus necesidades.
- e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
- f) Una vida libre de violencia.
- g) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
- h) Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice.
- i) Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.
- j) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
- k) Acceso a la justicia.

## 7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Lineamiento 1:

**Promover, proponer y desarrollar servicios especializados, interdisciplinarios y gratuitos que brindan atención para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual.**

En ese sentido, se realizan las siguientes acciones:

- a) Brindar atención psicológica, social, y legal a las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia, creando las condiciones para que ejerzan

---

<sup>31</sup> Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de julio de 2016.

sus derechos, garantizar su protección, promover un entorno saludable y contribuir a mejorar su calidad de vida.

- b) Ofrecer servicio de acogida temporal para las personas adultas mayores víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia.
- c) Realizar el seguimiento correspondiente a los casos atendidos en el servicio, así como a la derivación y/o articulación con los otros servicios de atención, para verificar la situación de las personas adultas mayores afectadas por violencia.
- d) Garantizar respuestas efectivas y oportunas durante la intervención en el marco de sus competencias, lo que implica que los/as profesionales de los servicios del Programa Nacional AURORA implementen las intervenciones según el nivel de riesgo identificado y apliquen criterios de oficiosidad, oportunidad y participación de las personas usuarias en la toma de decisiones según corresponda.

## 7.2 Lineamiento 2:

**Promover el acceso de las personas adultas mayores a una atención de calidad y diferenciada en los servicios de atención y protección frente a la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual del Programa Nacional AURORA.**

En ese sentido, se realizan las siguientes acciones:

- a) Brindar atención preferente, especializada, diferenciada, individualizada y en su lengua materna en el marco de sus competencias y funciones, facilitando el acceso a información completa y real en lenguaje comprensible, trato digno con capacidad de escucha y esfuerzo por conocer y atender efectivamente las necesidades y condiciones de las personas adultas mayores que recurren al servicio, bajo los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural.
- b) Implementar estrategias para eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género, discapacidad, etnia, edad, cultura, credo, orientación sexual, identidad y expresión de género o de otra índole.
- c) Velar por la observancia de la normatividad legal vigente para la atención de personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia.

- d) Promover el ejercicio de habilidades y recursos de la persona adulta mayor, que contribuyan al fortalecimiento de su autonomía e independencia para el ejercicio de sus demás derechos, siendo necesario previamente conocer las particularidades de cada caso, el grado de conciencia del maltrato y la motivación para cambiar la situación.

### 7.3 Lineamiento 3:

**Realizar la detección de los principales riesgos para la seguridad de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual.**

En ese sentido se realizan las siguientes acciones:

- a) Estimar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o un hecho que ponga en peligro la vida y la salud de la persona adulta mayor a partir de la presencia y la interrelación de uno o más factores de riesgo que incrementan la posibilidad de aparición del hecho, prediciendo el tiempo en el que podrá ocurrir y la gravedad de este.
- b) Elaborar juntamente con la persona adulta mayor o acompañante según corresponda, un plan de seguridad que permita minimizar el riesgo detectado. Se debe considerar que las personas adultas mayores afectadas son sujetos activos de la construcción de su propio proyecto de vida. Por ello, todas las acciones que se lleven a cabo deben contar con su participación y consentimiento, salvo que los hechos constituyan hechos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar o violencia sexual, que se comunica de inmediato a la autoridad competente.
- c) Derivar y coordinar con los Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de los Gobiernos Locales de la jurisdicción y otros para la inserción en los Programas de adultos mayores para la socialización y recreación de la precitada población objetivo.
- d) Derivar y coordinar con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM, en caso se advierta otros factores de riesgo distintos al de violencia, a fin que la DIPAM emita las medidas de protección temporal o temporal de urgencia que correspondan y evalúe, gestione y coordine las acciones adicionales que se requieran.

#### **7.4 Lineamiento 4:**

**Denunciar en el marco de la normatividad vigente los hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual, perpetrados en agravio de las personas adultas mayores para garantizar el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.**

La violencia en agravio de la persona adulta mayor se produce cuando unos de los sujetos reconocidos en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, realiza u omite actos que causan daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial a la persona adulta mayor.

En ese sentido se realizan las siguientes acciones:

- a) Formular denuncia ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o el Juzgado de Familia o su equivalente, cuando los responsables ejerzan violencia por acción u omisión en contra de las personas adultas mayores, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.
- b) Solicitar a favor de la persona adulta mayor afectada por hechos de violencia, las medidas de protección inmediatas y/ o medidas cautelares ante la autoridad competente con la finalidad de contribuir a su real protección física, psicológica, económica o patrimonial; de acuerdo con sus necesidades inmediatas priorizando su integridad física, psicológica y/o su vida.
- c) Poner en conocimiento al Ministerio Público sobre los casos de incumplimiento de los familiares de la persona adulta mayor en relación con sus deberes con ellos y que esto implique que sea privada de alimentos o cuidados indispensables, que lo lleven a la mendicidad o al abandono, con la finalidad que evalúe e investigue la configuración de algún delito en agravio de las personas adultas mayores.
- d) Coordinar la asistencia legal con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por hechos conexos y delitos; así mismo, poner en conocimiento de los delitos cometidos en agravio de las personas adultas mayores y realizar el seguimiento del caso, teniendo en cuenta el riesgo y la vulnerabilidad.

### 7.5 Lineamiento 5:

**Garantizar la privacidad, confidencialidad y reserva de la información en la atención de las personas adultas mayores usuarias de los servicios del Programa Nacional AURORA.**

- a) Las personas operadoras de los servicios garantizan la privacidad, confidencialidad y reserva de la información en la atención de los casos de las personas adultas mayores, la misma que no es revelada, entregada o puesta a disposición de terceros, bajo ninguna circunstancia; salvo que, se requiera para su defensa y protección por parte de las autoridades competentes, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, su reglamento y las directivas internas del Programa Nacional AURORA.
- b) Brindar información comprensible, completa, veraz, oportuna y accesible en relación a sus derechos, procedimientos existentes, y solicitar consentimiento libre e informado para la atención y registro del caso, considerando su ciclo de vida y necesidades particulares.

### 7.6 Lineamiento 6:

**Implementar mecanismos de articulación intergubernamental, intersectorial, intrasectorial y con la sociedad civil para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual.**

En ese sentido, se realizan las siguientes acciones:

- a) Coordinar con otras instituciones, dependencias, organizaciones del Estado, los programas sociales y la sociedad civil a fin de prevenir, detectar y derivar casos de violencia. Así como proporcionar apoyo, atención oportuna y especializada acorde con las necesidades, sexo y la cultura de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia en el marco de sus competencias, funciones y normatividad vigente, en una actuación de complementariedad.

Tener presente que el ingreso de una persona adulta mayor a un Centro de Atención Residencial con fines de acogimiento, es excepcional. Es una medida de protección dictada por la DIPAM solo cuando la persona adulta mayor no tiene redes de soporte familiar o social o referentes familiares o se ponga en peligro su integridad.

- b) Participar en espacios de concertación sobre la violencia contra las personas adultas mayores a fin de evaluar en forma conjunta la situación, diseñar,

ejecutar, monitorear y evaluar estrategias para abordar la violencia contra las personas adultas mayores.

- c) Participar en acciones de sensibilización a las diferentes entidades del Estado involucradas en la atención de las personas adultas mayores (Hospitales, Centros de Salud, Centros de Salud Mental Comunitarios, CIAM, entre otros), autoridades regionales, locales, líderes de las organizaciones de base, sobre la Prevención y Atención de las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia.

## 8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Los presentes Lineamientos se aplican de manera complementaria a las disposiciones contempladas en el marco legal vigente, y en los documentos de gestión del Programa Nacional AURORA.

**SEGUNDA:** El Programa Nacional AURORA es responsable de fortalecer las capacidades de las personas operadoras de los servicios para atender a las personas adultas mayores afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual.

**TERCERA:** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente lineamiento se aplicará las normas específicas de la materia.